

Lineamientos Legales, Contables y Tributarios de las Criptomonedas en Colombia

Legal, Accounting and Tax Guidelines for Cryptocurrencies in Colombia

Héctor Darío Betancur † Gladys Jhonson Gómez Torres ‡



Fecha de recepción: 22 de noviembre de 2024

Fecha de aprobación: 24 de julio de 2025

Citar como: Betancur, H. D., & Gómez Torres , G. J. (2025). Lineamientos Legales, Contables y Tributarios de las Criptomonedas en Colombia. Revista Activos, 23(1), 32-51. <https://doi.org/10.15332/25005278.10935>

Resumen

Las criptomonedas constituyen ecosistemas de pagos digitales cuya regulación legal, contable y tributaria aún presenta un marco ambiguo, lo que dificulta su clasificación e intervención normativa. Su crecimiento exponencial, impulsado por los avances tecnológicos y, especialmente, por su capitalización de mercado, plantea desafíos ineludibles. Aunque representan una oportunidad como medio de pago descentralizado y como activo de inversión, su alta volatilidad y la falta de regulación generan riesgos significativos para el sistema financiero, además de facilitar actividades ilícitas, lavado de activos y evasión fiscal. De ahí la urgencia de coordinar respuestas locales, regionales y globales en materia legal, contable y tributaria. Este artículo de reflexión, de enfoque cualitativo y alcance exploratorio y descriptivo, busca aportar algunos lineamientos en esta dirección para el contexto particular colombiano.

Palabras clave:

criptomoneda, Blockchain, descentralización, finanzas

Clasificación JEL:

K34, K22, M41, E42, G28

[†]Universidad de Medellín. Correo: hdbetancur@udem.edu.co. ORCID: [0000-0002-8816-1671](https://orcid.org/0000-0002-8816-1671).

[‡]Consultora independiente, egresada de la Maestría en Tributación y Política Fiscal de la Universidad de Medellín. Correo: gjhonson7@gmail.com. ORCID: [0009-0000-1345-7841](https://orcid.org/0009-0000-1345-7841).

Abstract

Cryptocurrencies are digital payment ecosystems operating within a still ambiguous legal, accounting, and tax framework, which hinders their classification and regulation. Their exponential growth—driven by technological advancements and, more notably, by their market capitalization—presents unavoidable challenges. While they offer opportunities for investment and serve as decentralized means of payment, their volatility and lack of regulation pose risks to the financial system, facilitate illicit activities, enable money laundering, and contribute to tax evasion. Therefore, it is urgent to coordinate local, regional, and global responses in legal, accounting, and tax matters. This reflective article adopts a qualitative approach with an exploratory and descriptive scope, aiming to provide guidelines in this direction for the specific Colombian context.

Keywords:

cryptocurrencies, Blockchain, decentralization, finance

JEL classification:

K34, K22, M41, E42, G28

Introducción

Los criptoactivos son representaciones digitales de valor, protegidas criptográficamente, que pueden transferirse, almacenarse o negociarse electrónicamente mediante tecnología de registro distribuido (DLT) o tecnologías similares (Ripley y Heindler, 2023). La criptografía se convierte así en un elemento de confianza institucional, al facilitar el intercambio directo, seguro y de bajo costo entre los participantes de una transacción, sin necesidad de intermediarios (Hurtado y Zerpa, 2024). En Colombia, según el Concepto Unificado 100202208 – 1621 de la DIAN, un criptoactivo es un activo digital protegido por criptografía y registrado en blockchain, lo que permite realizar transacciones seguras (DIAN, 2023).

Dependiendo de su función y características, los criptoactivos se clasifican en: tokens de utilidad, que permiten acceso a una plataforma; **tokens de seguridad**, que representan participación en una empresa o activo; **tokens respaldados por activos**, como oro, propiedades, arte o commodities; **tokens no fungibles (NFTs)**, que representan la propiedad única de un activo digital o físico; y tokens de pago, que funcionan como medio de intercambio, tal como las criptomonedas (Bitcoin, Ethereum, Solana, entre otras).

Estas últimas son el eje central del presente trabajo. Desde la perspectiva académica, las criptomonedas han experimentado una evolución constante y progresiva, asociada a mayores niveles de seguridad, lo que las hace aún más atractivas (Hasan et al., 2024). Tanto así que su creador, Nakamoto, probablemente nunca imaginó el impacto que tendrían en el ecosistema financiero global (Flores et al., 2025). Hasta hace apenas una década, las criptomonedas eran productos novedosos, especializados y de escaso uso. Hoy, son ampliamente utilizadas: su capitalización de mercado alcanzó en 2021 los 3 billones de dólares (Gómez y Rodríguez, 2024), y su crecimiento fue del 188 % en los últimos dos años, con más de 101 millones de inversores en el mercado (Souza y Carvalho, 2023). Este panorama continúa expandiéndose (Bouri, Shahzad y Roubaud, 2019), especialmente con la participación de actores relevantes como Tesla y PayPal, quienes apuestan por esta revolución en todas las etapas del ciclo financiero.

Factores como el volumen de crecimiento, la velocidad de adopción, la variedad de criptomonedas, su volatilidad y la necesidad de verificabilidad han incrementado el interés de los inversionistas, más allá del mercado accionario tradicional. Este fenómeno también se refleja en el aumento de la producción académica en esta área (Jiang, Li y Wang, 2021).

Las criptomonedas abarcan un conjunto amplio de productos digitales con propiedades diversas, por lo que la literatura señala la ausencia de una definición uniforme y generalmente aceptada (Cuervo, Morozova y Sugimoto, 2020), lo cual ha conllevado a su uso indiscriminado (Kohli et al., 2022; Ferreira et al., 2021). Esta falta de definición constituye un obstáculo importante para establecer un marco conceptual claro que facilite su comprensión y su uso como medio de cambio, depósito de valor y unidad de cuenta (Giudici et al., 2019), dificultando su clasificación y generando ambigüedades sobre su naturaleza (ESMA, 2019-2020). No obstante, todas comparten como denominador común el uso de tecnología criptográfica y su operación mediante registros distribuidos y billeteras digitales.

En este contexto, las criptomonedas se presentan como formas de inversión, activos de cartera (Wang et al., 2019; Umar et al., 2021), **commodities** (Sun et al., 2021) o instrumentos de pago con carácter virtual y descentralizado (Courtois y Mercer, 2017). Sin embargo, estas dos últimas características —virtualidad y descentralización— representan retos importantes (García, 2022), ya que dificultan la aplicación de marcos legales, contables y fiscales tradicionales. Además, cualquier intento de regulación resulta incierto por su imprecisión y ambigüedad (Luther, 2020). Esto conlleva riesgos para los usuarios y el sistema financiero (Duque y Sanabria, 2017), pues la manipulación de precios en una plataforma puede tener efectos sistémicos en otras plataformas, generando crisis (Borri, 2019; Xu et al., 2020; Akhtaruzzaman et al., 2022).

Cabe considerar que muchas funciones del sistema financiero tradicional, como el crédito, el apalancamiento y la liquidez, ya están siendo replicadas en el mercado de criptomonedas. En esta realidad emergente se vislumbra el futuro de los mercados financieros (Paesano, 2019), de ahí la necesidad urgente de su regulación legal, contable y tributaria. Sin embargo, estas regulaciones enfrentan dificultades debido al ritmo acelerado de evolución del sector (Jeris et al., 2022), a su alta volatilidad (Zhang et al., 2018; Chaim y Laurini, 2019) —como se evidenció en 2021, cuando Bitcoin y Ethereum perdieron el 50% de su valor (Li y Yang, 2022)—, y a los riesgos que ello supone para la estabilidad financiera, particularmente en países en desarrollo, donde estas monedas digitales se convierten en refugios de valor (Fang, Cao y Egan, 2023).

Esta situación ha generado una demanda creciente por parte de usuarios, inversionistas y el sistema financiero para establecer marcos regulatorios sólidos. La posibilidad de manipulación de precios, así como el uso de criptomonedas en actividades ilícitas —narcotráfico, tráfico de armas, estafas y otros delitos— (Herazo, 2016), constituye una amenaza importante. En este nuevo entorno, donde no es obligatorio revelar la identidad para realizar transacciones, se crea un espacio propicio para el fraude y el financiamiento de actividades delictivas a nivel global (Farahani et al., 2020).

El sistema bancario mundial ha comenzado a moverse rápidamente hacia la regulación del mercado de criptomonedas, lo que evidencia un creciente interés en preservar la integridad del sistema financiero, de los inversionistas y de la sociedad en general (Yadav et al., 2022; Werner, 2020; Farahani, Firouzi y Luecking, 2021). Resulta urgente coordinar una respuesta regulatoria global que permita distribuir responsabilidades entre los distintos actores del sistema financiero (Cuervo et al., 2020) y reducir las asimetrías del mercado (Ho, Ng y Nourallah, 2021). No obstante, este proceso se enfrenta a desafíos importantes, como la necesidad de armonización normativa entre jurisdicciones locales (Karlsson, 2020) y la contradicción entre los principios de descentralización y la necesidad de regulación. Particularmente, la falta de regulación en torno a los informes contables y las transacciones económicas con criptomonedas (Béjar et al., 2019; Luciani et al., 2023) facilita la evasión fiscal, lo que representa una gran preocupación para los gobiernos (Wronka, 2024).

Por lo anterior, es que el presente artículo de reflexión plantea el siguiente interrogante:

¿Cuáles son los lineamientos para el tratamiento legal, contable y tributario de las criptomonedas en el proceso de intercambio de bienes y servicios en Colombia?

Para responder esta pregunta, el artículo se estructura en tres momentos: (1) una descripción del mercado de bienes y servicios en criptomonedas por parte de personas naturales y jurídicas, con el fin de identificar sus características en Colombia; (2) una exploración del marco normativo legal del uso de criptomonedas en los contextos mundial y latinoamericano; y (3) una descripción del tratamiento contable y tributario de las criptomonedas en procesos de intercambio de bienes y servicios, que podría servir de referente para el caso colombiano.

Este producto es de carácter cualitativo y consta de dos enfoques: uno exploratorio y otro perceptual. Es **exploratorio**, ya que observa el fenómeno en general y lo describe para facilitar su comprensión. Es **perceptual**, porque se orienta a recoger y comprender las percepciones jurídicas, contables y tributarias de distintos actores frente a los lineamientos normativos que regulan las criptomonedas en Colombia. Para ello, se revisó una bibliografía compuesta por 240 artículos provenientes de SciELO y Redalyc; se seleccionaron aquellos de acceso abierto y publicados en los últimos años, obteniendo un total de 75 artículos, de los cuales se eligieron 35 por su relevancia para los objetivos del presente trabajo.

Características del mercado de criptomonedas

La primera mitad del siglo XX inauguró la Arquitectura Financiera Internacional que ha regido el gobierno financiero mundial hasta la actualidad (Sánchez, 2024). Partes fundamentales de esta arquitectura son los bancos centrales y la banca privada. A la primera pertenecen instituciones encargadas de establecer, controlar y supervisar la política monetaria, actividades orientadas al mantenimiento de la estabilidad macroeconómica de los países (Urdaneta et al., 2024). La segunda provee el financiamiento empresarial necesario para la creación de riqueza en los diferentes sectores productivos (Pérez, 2018).

En este contexto institucional, se ha logrado mantener una relativa estabilidad global, a pesar de las crisis económicas recurrentes, gracias a la preservación de la confianza en los mercados (Ülgen, 2021) y al interés sostenido en el control y monitoreo de los flujos internacionales de capital, donde las criptomonedas han adquirido un papel cada vez más relevante (Salas y Alfaro, 2022). Aunque estos activos digitales aún no tienen estatus de moneda de curso legal (Berges y Morales, 2021), su influencia en el intercambio de bienes, servicios, divisas y otros mecanismos de inversión es significativa. Estos mercados, caracterizados por altos niveles de liquidez a escala global, impulsan la inversión, el desarrollo y el crecimiento económico de las naciones.

En esta línea, es importante conocer la tecnología que subyace a las criptomonedas, determinante para el funcionamiento de esta Arquitectura Financiera Internacional (AFI). Mientras esta arquitectura es centralizada, el mercado de criptomonedas no lo es, ya que estos activos poseen cualidades criptográficas que excluyen a los intermediarios financieros típicos del dinero tradicional y del electrónico. Además, en torno a estas monedas virtuales (Brackelmanns, 2019), se conforman comunidades que actúan bajo acuerdos implementados en nodos.

Cada integrante “X” que desea transferir un monto a “Y” lo hace desde su clave privada hacia la clave pública del segundo. Esta transacción ocurre en una red de computadoras articuladas colectivamente que operan bajo el sistema “igual a igual”, consignando cada operación en monederos y haciéndose públicas para la comunidad, quienes pueden validarlas (Donnuhe, 2021). Estas operaciones se realizan mediante procesos de minado, donde el minero más rápido en obtener el hash (algoritmo criptográfico) recibe la moneda virtual correspondiente. Todo lo anterior ocurre sin la intervención de los actores tradicionales de la AFI, lo que pone en el centro del debate temas como la confianza, la estabilidad económica y financiera mundial, y el rol que deben asumir los Estados, las instituciones, las empresas y los usuarios de este mercado.

Colombia no es ajena a esta realidad. En su historia reciente relacionada con las criptomonedas, se observan dos tendencias: una, en la primera década del siglo XXI, caracterizada por su aceptación y auge; y

otra, más reciente, marcada por los intentos de regulación del mercado (Orozco, 2022). De algún modo, estos activos han influido en la economía colombiana, permitiendo el intercambio y dinamizando la circulación del dinero. Sin embargo, también han facilitado la legalización de dineros ilícitos y capitales de dudosa procedencia (Anggriawan y Susila, 2024), así como la ruina de usuarios incautos que han invertido en ellos. A pesar de su uso cotidiano, persisten imprecisiones conceptuales sobre estos activos, desconocimiento del ecosistema que los sustenta, ausencia de una regulación clara y de un entendimiento contable y tributario adecuado. Todo ello obstaculiza su apropiación y aplicación correcta y transparente. Precisamente, el objetivo de este trabajo es aportar en esa dirección.

Marco regulativo de las criptomonedas

Dado que las criptomonedas no están respaldadas por monedas tradicionales, carecen de regulación formal y no son gestionadas por una entidad central, sus transacciones presentan un alto grado de vulnerabilidad. Por ello, establecer marcos regulatorios adecuados resulta esencial para garantizar la seguridad, la transparencia y la protección de los participantes en este mercado en expansión.

Así, su prohibición, restricción, obligaciones y condiciones han sido objeto de políticas y normativas a nivel internacional. Estas medidas buscan mitigar riesgos que, sin duda, requieren desarrollos significativos por parte de cada jurisdicción (He et al., 2016). Una muestra de estos riesgos se enuncian en el siguiente cuadro (Ver cuadro No. 1):

RIESGO	DESCRIPCION
Efecto Pirámide	Riesgo implícito al no poderse intercambiar con dinero legal
Volatilidad	Movimientos abruptos por información especulativa
Seguridad	Pese a la criptografía que lo respalda, se hace posible al robo
Delito	Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT).
Inestabilidad	Financiera y económica a nivel planetario

Tabla 1. Las Criptomonedas y sus Riesgos

Fuente: Elaboración propia (2023).

En la segunda década del siglo XXI, las criptomonedas han experimentado una dinámica y valorización inusitadas, generando un entorno inversionista con ganancias exorbitantes a corto plazo, lo que propició la aparición de esquemas tipo Ponzi (Kregel, 2019). Este ambiente generó rechazo por parte del sistema financiero, los Estados y la sociedad en general, retrasando cualquier intento de regulación y ocultando sus potenciales beneficios. Cabe señalar que este tipo de mercado es más sensible a la volatilidad que otros mercados financieros, dado que su valor no está respaldado por monedas, diamantes, dinero o metales preciosos, lo que los convierte en activos de alto riesgo. Las criptomonedas están expuestas a los mismos factores que afectan al mercado de valores: inflación, tasas de interés, conflictos geopolíticos (como el de Ucrania y Rusia), oferta y demanda, costos de producción (inversión en tecnología y energía) y gobernanza (regulaciones estatales y administración de tokens).

A medida que crece el mercado de criptomonedas, también aumentan los ciberataques, como el “cripto-hacking”, que ha cobrado fuerza. Este consiste en utilizar dispositivos de terceros (laptops, celulares, tabletas o servidores) para sustraer criptomonedas, es decir, robar dinero. El simple acceso a un enlace, correo electrónico desconocido o software malicioso puede facilitar el hacking. Desde otra perspectiva, el mercado de criptomonedas es más proclive al blanqueo de capitales que el sistema financiero tradicional (Grau, 2023), debido a su anonimato y a la libertad económica que ofrece la cadena de bloques.

Tras la crisis financiera de 2008, el FSB (Consejo de Estabilidad Financiera) y el FMI (Fondo Monetario Internacional) publicaron un informe sobre los riesgos para la estabilidad financiera derivados de las criptomonedas. Concluyen que, si bien actualmente no representan una amenaza para la estabilidad financiera y económica, es necesario implementar marcos políticos, establecer estándares globales mínimos, fomentar la cooperación internacional para compartir información y exigir a los emisores de estos activos que publiquen información relevante.

De nuevo, su prohibición, restricción, obligaciones y condiciones han sido objeto de políticas y normativas a nivel internacional (Ibáñez, 2022). A continuación, se presentan algunos impulsos regulatorios desarrollados por los Estados e instituciones a nivel mundial y en Latinoamérica (ver cuadro No. 2)

ENTIDAD		PERSPECTIVA REGULATIVA
INSTITUCIONAL	Consejo de Estabilidad Financiera (FSB)	Organismo de supervisión creado luego de la crisis del 2008, con sede en suiza. Este organismo junto al FMI propone una ruta de trabajo de la implementación de marcos políticos para las criptomonedas.
	El Fondo Monetario Internacional (FMI)	Las criptomonedas son una oportunidad para generalizar el acceso al mundo financiero; sin embargo, considera que son muy riesgosos ya que puede ser refugio de la economía ilegal. De allí que regular para evitar fraude, el lavado de activos, la vulneración de derechos al consumidor, la evasión fiscal y la protección de la estabilidad del sistema financiero; debe estar en la agenda de los Estados (Lagarde, 2018)
	Banco Central Europeo (BCE)	Recalca sobre los riesgos implícitos en estas monedas, ya que lo considera un activo de carácter especulativo, no se considera medio de pago aceptado, los usuarios no se encuentran protegidos y no tiene respaldo institucional. Aunque sin autoridad para prohibirlo y regularlo llama a la moderación. (Banco Central Europeo, 2018)
	Organización para la Cooperación y el Desarrollo (OCDE)	Este organismo viene desempeñando un liderazgo mundial para la reglamentación a nivel internacional, para el intercambio de información fiscal alrededor de los activos digitales: FATF (Financial Action Task Force, CRS (Common Reporting Standard) y CARF (Crypto-Asset Reporting Framework)
INTERNACIONAL MUNDO	Estados Unidos	Su auge en esta economía ha sido relevante, sin embargo, las ICOs se tradujeron en pirámides y fraudes que causaron grandes pérdidas. Aunque no hay una normativa clara en este sentido la CFTC (agencia de gobierno Commodity Futures Trading Commission) las define como "commodities" y por lo tanto la SEC (Securities and Exchange Commission) conserva su rol de supervisor y regulador de este tipo de activos. Adicionalmente deben cumplir con el marco preventivo sobre lavado de activos (AML) y la lucha contra la financiación del terrorismo (CFT). (BCRP, 2021)
	Unión Europea	En el 2023 se ratifica el Acuerdo Europeo sobre mercados cripto (MiCA), primer marco regulador de este mercado en el mundo, con vigor a partir del 2024/2025 (Villamizar, 2023). En esta misma dirección, el Parlamento Europeo publicó el reglamento 2023/1114 en donde se dicta los derechos y obligaciones para los emisores. Proveedores y quien tenga negocios con criptomonedas.
	Reino Unido	No se considera moneda legal y su transacción debe registrarse en el FCA (Autoridad de Conducta Financiera del Reino Unido) quien ha introducido una serie de obligaciones en relación con este tipo de criptoactivos. Las inversiones realizadas con este tipo de activos deben tributar sobre las ganancias de capital logradas. (BCRP, 2021)
	Rusia	Con la anuencia de Banco central (BCR) se emitió la criptomoneda "Cripto Ruble" y la postura frente a este mercado es el de no prohibirlo, pero si necesario regularlo. (Arango, et al., 2018)
	China	El Banco Popular de China (PBoC) prohíbe las transacciones con criptomonedas y a partir del 2021 vedó sus transacciones, así como la creación de estas monedas mediante el proceso de minería. Situación que llevó a que se buscaran otras jurisdicciones favorables para esta actividad. (BCRP, 2021, p. 1)

	Corea del Sur	Inicialmente autorizó las criptomonedas como medio de pago, para transferencias y múltiples transacciones. Pero el fraude realizado por operadores de las tarjetas de crédito locales, como KB Kookmin, NH Honghyup y Lotte llevaron a que FSS y FSC (Financial Supervisory Service y la Financial Services Commission) instituciones de vigilancia sur coreana emprendieran medidas regulativas para este mercado. Prohibe las ICOs y prohíbe el anonimato. (Arango, et al., 2018).
	Japón	La FSA (Agencia de Servicios Financieros) institución responsable de la supervisión bancaria, a partir del 2017 estableció las criptomonedas como un activo reconocido como medio de pago, pero no se le considera moneda legal. Las utilidades producto de este mercado se consideran "otros ingresos" sujetos a impuestos. (Leaf, 2017; BCRP, 2021).
	Canadá	La CRA (Agencia Canadiense de Ingresos) entidad que administra los impuestos, consideró a partir del 2013 y para efectos impositivo a las criptomonedas como "commodities". Si bien, utilizarlos como medio de pago no acarrea impuestos, si lo es cuando se toma la decisión de enajenarlas (CRA, 2013). En el 2021 inaugura el primer fondo cotizado sobre criptomonedas Purpose Bitcoin (ETF). (Molano y Gómez, 2021).
	Alemania	La BaFin (Autoridad Federal de Alemania para la Supervisión Financiera) determinó como instrumentos financieros a las criptomonedas y los trata como capital. Se les considera instrumento de pago, pero cuando se decide venderlo debe solicitar autorización ya que la venta de instrumentos financieros así lo exige. (Mykola Inshyn, 2018).
INTERNACIONAL LATINOAMERICA		
	México	En México en el 2018 se declaró la primera ley mundial para regular las empresas de tecnología (Fintech- startups), calificándolos en 2 categorías: crowdfunding y Wallets/Monederos Electrónicos. Esta ley los considera activos virtuales, pero no los considera moneda de curso legal y no está respaldada por Banxico (Banco Central de México) quien tiene la responsabilidad de hacer el seguimiento a la dinámica de dichas criptomonedas, una responsabilidad de talla mayor. Con la autorización respectiva, el mercado de criptoactivos puede ser operado por sociedades mercantiles y entidades financieras supervisadas. (Benedet, 2022)
	Brasil	A partir del 2015 se observa una serie de iniciativas encaminadas a regular el mercado de criptomonedas. Durante el gobierno del presidente Bolsonaro se sanciona la Ley N. 14,478/2022 (Ley del Marco Legal de Criptoactivos) y que entró a regir a partir del 2023. Una regulación encaminada a conferir transparencia a este mercado y sobre todo evitar la evasión y el lavado de activos. (Piñero, 2022). Bajo la ley cripto de 2022 se legalizó su uso y en el 2023 se indica que es el banco Central el responsable de su regulación y entra en vigor en el 2023.
	Perú	En diciembre del 2021 se presentó el proyecto de ley N. 1042-2021-CR (Marco para la Comercialización de criptomonedas) para ser debatida. Dicha ley propone regular las operaciones y funcionamiento de las empresas prestadoras de servicios con criptomonedas. (Piñero, 2022).
	Ecuador	El BCE (El Banco Central del Ecuador) en el 2018 estableció que, si bien no está prohibido el mercado de criptomonedas, afirma que no son monedas de curso legal, ni medio de pago. Sin embargo, la JPRF (Junta de Política y Regulación Financiera de Ecuador) estableció la prohibición, circulación, recepción de transacciones en criptomonedas.
	Chile	En enero del 2023 se firmó la ley Fintech y Open-Bankin N. 21521. Regulación que promueve la innovación financiera, un marco competitivo para el sistema financiero y el desarrollo de nuevos productos y servicios financieros en Chile. Al interior de dicha ley, las criptomonedas se reconocen como activos financieros digitales. El BCCh (Banco Central de Chile), es el encargado de regular los relacionado a este mercado, sugiere que los agentes que comercializan con estos activos tenga una capacitación obligatoria. (Piñero, 2022)
	Panamá	Dos proyectos de ley en discusión. La "Ley Cripto", encaminada a regular las criptomonedas (Bitcoin y Ether) y para que sirvan de medio de pago. Fue vetada por parte del presidente y retorno a nuevos debates con grandes modificaciones. El otro proyecto Ley 697 de 2021, que regula la Comercialización y Uso de Activos Virtuales y los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales. Fue aprobada en tercer debate por la Asamblea Nacional y remitida al Ejecutivo para su sanción en enero de 2023 quién la objeto por inexistente y por razones de fondo.
	Venezuela	Fue el primer país en lanzar su propia criptomoneda: el Token Petro. Sin embargo, los manejos irregulares de los bloques, las fallas de la plataforma #PetroApp, pero sobre todo la corrupción PDVSA-Crypto, hizo colapsar al SUNACRIP (Superintendencia de Criptoactivos y Actividades Conexas de Venezuela), declarando el principio del fin de dicha iniciativa que buscaba evitar la crisis económica. (Martín, 2021)
	El Salvador	Primer país en declarar el Bitcoin como moneda de curso legal a través de la "Ley Bitcoin" del 7 de septiembre de 2021. Además, establece un marco regulatorio para su uso y circulación en el país. En enero del 2023 expide el decreto 643 que contenía la Ley de Emisión de Activos Digitales, donde establece obligaciones para proveedores; constituyéndose en un hito regulatorio para dotar de seguridad, transparencia y protección a los usuarios. El Estado proporcionó la billetera electrónica "Chivo", que admite convertir Bitcoin en dólares. (Tidy, 2022, p. 1).
	Bolivia	Es uno de los pocos países Latinoamericanos que ha catalogado el mercado de criptomonedas como instrumentos especulativos, de allí que el BCB (Banco Central de Bolivia) con la Resolución N° 144/2020 de 15 de diciembre de 2020, decidió prohibir y no reconocer el uso de éstos. Si embargo; esto no ha detenido su comercio, ni tampoco las pirámides, así como los fraudes. En esta dirección, en mayo del 2023 se presentó proyecto de ley "Regulación de Criptoactivos y Tecnología Financiera. (BCB, 2023)

Tabla 2. Perspectivas Regulativas de las Criptomonedas

Fuente: Elaboración propia con base en Béjar, Luján y Ramos (2019) y Arango (2023).

El cuadro permite observar la heterogeneidad normativa del mercado de las criptomonedas en todos los ámbitos. A diferencia de Europa y algunos países del hemisferio norte, Latinoamérica oscila entre la prohibición y una incipiente regulación. Sin embargo, todas estas jurisdicciones coinciden en que, a pesar de las restricciones o la falta de regulación, el mercado persiste, al igual que los fraudes y estafas que afectan la estabilidad financiera y económica de los países y del mundo. Tampoco se pueden ignorar las grandes cifras que se manejan ni las implicaciones fiscales que ello conlleva. En consecuencia, actualmente varios países están transitando de una regulación débil a una más sólida.

Así lo anticipó Lansky (2018), quien propuso una clasificación de los Estados según su posición frente a la regulación de las criptomonedas. Esta categorización se basa en una escala del 0 al 5, donde 0 significa “ignorar” y 5 “prohibición o integración de la tecnología” (Cuadro No. 3)

NIVELES	REGULACION	DESCRIPCION	PAISES
Nivel 0	Ignorar	Las Criptomonedas no despiertan la atención de los Estados.	61
Nivel 1	Monitoreo	De manera tibia, algún ente estatal se ha pronunciado para reconocer las criptomonedas.	35
Nivel 2	Recomendar	Algún ente estatal ha emitido alguna declaración para tratar las criptomonedas.	25
Nivel 3	Orientar	Algún ente estatal ha emitido normas orientadoras que empiecen a regular el mercado de criptomonedas.	11
Nivel 4	Regular	Se permite el mercado de criptomonedas y empieza a darse ciertas condiciones regulativas de carácter formal.	46
Nivel 5	Prohibir/integrar	Ya sea para prohibir o para promover el mercado de criptomonedas, empieza una etapa de regulación de este mercado.	Prohibir 9 Legalizar 8 Adoptar 2

Tabla 3. Niveles de Regulación para Criptomonedas

Fuente: Elaboración propia con base en Lansky (2018) y Arango (2023).

El cuadro anterior resume los enfoques regulatorios de las criptomonedas, que oscilan entre regular o permitir y no intervenir en absoluto. Por ejemplo, en China están prohibidas, mientras que en El Salvador han sido declaradas de uso legal. En 2018, se estimaba que 150 países estaban en el Nivel 0 y solo 11 en el Nivel 5; para 2023, 19 países ya estaban en el Nivel 5. En 2022, el Nivel 0 se redujo a 61, y entre los Niveles 1 y 4 se ubicaron 36 países. En 2023, estos niveles intermedios aumentaron a 100. En consecuencia, puede concluirse que la actividad regulatoria en torno a las criptomonedas se ha vuelto mucho más dinámica, pasando de un bajo o nulo interés (Nivel 0) a un alto interés (Nivel 5). Este conjunto de decisiones destaca en la agenda mundial y subraya la urgente necesidad de regular este emergente mercado bajo marcos claros y transparentes para todos sus usuarios.

Perspectiva legal en el contexto colombiano

En Colombia, el mercado de criptomonedas ha presentado un crecimiento constante. En 2022, el país ocupó el puesto 15 a nivel mundial en términos de aceptación de criptomonedas y el décimo lugar en valores recibidos

por este comercio, según el Global Crypto Adoption Index (Chainalysis, 2022). Ese mismo año, el 15 % de los colombianos realizó operaciones con criptoactivos, un 23 % manifestó interés en hacerlo, mientras que el 62 % restante expresó no estar interesado en este mercado (López, 2023). Quienes mostraron interés lo hicieron como mecanismo de inversión, mientras que otros lo vieron como refugio frente a eventos macroeconómicos adversos. A continuación, se muestra la preferencia de los colombianos por estos activos digitales (Ver cuadro No. 4).

Bitcoin	Ethereum	Litcoin	Dogecoin	USD Coin
81%	48%	27%	24%	23%

Tabla 4. Criptomonedas Preferidas en Colombia
 Fuente: Revista P&M. (Consultado febrero del 2024)

La mayoría de los colombianos adquiere criptomonedas a través de plataformas de intercambio (exchange), aunque una parte significativa también lo hace mediante programas de internet del tipo peer-to-peer, en los cuales diferentes usuarios intercambian estos activos sin intermediarios, exponiéndose al riesgo de ser estafados. Sin embargo, en Colombia estos activos digitales no son considerados de curso legal, por lo que no están amparados por un marco jurídico definido. Algunos desarrollos normativos en esta materia se presentan a continuación (Ver Cuadro No. 5).

Año	Norma	Descripción
1991	Artículo 335 (CN)	Las actividades financieras, bursátiles, aseguradoras relacionadas con el literal d) del numeral 19 del artículo 150 son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado.
1991	Artículo 372 (CN)	La Junta Directiva del Banco de la República será la autoridad monetaria, cambiaria y crediticia.
1993	Ley 663	Sobre el mercado de valores
2005	Ley 964	Objetivos y criterios del gobierno para el manejo de recursos captados por el público. Las criptomonedas no son un valor
2010	Decreto 2555	Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
2016	Carta Circular 78	De la Superintendencia Financiera
2017	Circular 52, Superintendencia Financiera de Colombia	Que trata sobre las operaciones con criptomonedas.
2018	Documento técnico sobre criptomonedas, Banco de la República	Define lo que son las criptomonedas, su estructura y sus costos/beneficios.
2019	Proyecto de Ley 028	Con la finalidad de regular las criptomonedas, iniciativa que no logró su curso en la Comisión Tercera de Hacienda y Crédito del Senado
2020	Pronunciamiento 2020259314-001	Las criptomonedas no son dinero para efectos legales. No son efectivo ni equivalente, tampoco son divisa, por lo tanto, no es obligatorio como medio de pago. No son activos financieros ni de inversión. No tiene respaldo del BR.
2020	Concepto C20-137060	Secretaría de la Junta Directiva del Banco de la República.
2022	Proyecto de ley No. 267	Marco legal para el uso y transacción de criptomonedas. Proyecto fue archivado en el 2023.
2023	Concepto 100202208 – 162	DIAN
Actualmente	LaArenera	La Superintendencia Financiera de Colombia emprendió el proyecto piloto para realizar pruebas con operaciones cash-in y cash-out en productos financieros de depósito a nombre de plataformas de criptomonedas.

Tabla 5. Desarrollos Normativos de las Criptomonedas en Colombia
 Fuente: Elaboración propia (2024)

Como puede observarse, a pesar del aumento en su uso y crecimiento en el contexto colombiano, la regulación es incipiente, por no decir nula. Esto resulta llamativo si se considera que Colombia está entre los 15 países que más transacciones realizan con criptomonedas (Silva et al., 2023). En términos regulatorios, el país se encuentra por debajo de otras naciones de la región, como Perú, Ecuador, Chile, Argentina y Brasil. No obstante, se espera que iniciativas como el Proyecto de Ley 267 de 2022 sean retomadas en 2024, con el objetivo de establecer un marco legal que atienda las demandas de este comercio emergente y promueva su transparencia y confianza. En esta misma línea, el proyecto Sandbox de la Superintendencia Financiera representa un importante avance que podría ofrecer grandes oportunidades a usuarios e inversionistas de criptomonedas en el país.

Perspectiva contable

Las criptomonedas, como activos digitales, no están respaldadas por ninguna institución financiera y, en el caso colombiano, no tienen reconocimiento legal. Sin embargo, existen, se intercambian, cotizan, tienen mercados activos y operadores que las negocian, y funcionan bajo las leyes de la oferta y la demanda, lo que les asigna valor. Desde el punto de vista contable-financiero, no existe una normativa clara respecto a estos activos. Si bien el propósito de organismos como el International Accounting Standards Board (IASB), máximo órgano regulador contable a nivel mundial, es facilitar principios para su reconocimiento, medición y presentación, su objetivo no es profundizar en la naturaleza específica de estos activos.

En esta dirección, esta sección del artículo abordará, en primer lugar, la naturaleza de estos activos desde la perspectiva del Australian Accounting Standards Board (AASB). Posteriormente, se realizará una revisión detallada de varios documentos relacionados con transacciones en criptomonedas. Lo anterior servirá de base para, junto con los lineamientos del IASB, establecer un derrotero que oriente el reconocimiento, registro, medición y presentación de estos activos en el Estado de Situación Financiera (Board A. A. S., 2016).

	Cumple	Norma	Descripción
Efectivo o equivalente de efectivo	No	NIC 7	Ni la emite, ni la respalda un banco central; además no es de amplia aceptación como medio de intercambio
Instrumento financiero	No	NIC 39	no existe una relación contractual que derive en un activo o pasivo financiero
Activo Intangible	Si	NIC 38	Es un Activo no monetario que se puede identificar pese a que carezca de realidad física.
Inventarios	SI	NIC 2	Mantenidos para la venta, si la entidad se dedica a la comercialización de criptomonedas.

Tabla 6. Reconocimiento, Medición y Presentación de las Criptomonedas

Fuente: Elaboración propia (2024)

La contable contempla los activos digitales y plantea su posible clasificación como efectivo o equivalente de efectivo, instrumento financiero, activo intangible o inventario. A continuación, se describen estas categorías con mayor detalle.

Efectivo o equivalente de efectivo:

La NIC 7 define como efectivo el dinero en caja y los depósitos a la vista. Por su parte, la NIC 32 relaciona los instrumentos financieros con el efectivo. Antes de la aparición de estos activos digitales, el concepto de efectivo no requería mayor desarrollo más allá del tratamiento contable convencional. En esta línea, algunos autores argumentan que una moneda digital constituye una forma alternativa de efectivo y que, por ende,

debería contabilizarse como tal. Si bien el comercio y el intercambio de estos activos han crecido, y algunas jurisdicciones los aceptan como medios de pago, ello no implica (al menos por ahora) un reconocimiento generalizado. Además, carecen de respaldo por parte de bancos centrales y no son aceptadas como monedas de curso legal. Aun si algunos las reconocen como medio de pago, no constituyen una base común para la fijación generalizada de precios.

Para que un activo sea considerado equivalente de efectivo, como en el caso de ciertas inversiones a corto plazo, la NIC 7 establece que debe ser fácilmente convertible en efectivo y tener un riesgo insignificante de cambio de valor. Como puede observarse, una criptomoneda está lejos de cumplir con estas características.

Instrumentos Financieros:

Según la NIIF 9, un instrumento financiero es un contrato que simultáneamente da lugar a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o instrumento de patrimonio en otra. El problema con las criptomonedas radica en la noción de “contrato”, ya que poseer criptomonedas no otorga derechos contractuales ni implica obligaciones de pago o cobro, por lo que no cumple con la definición de instrumento financiero.

Además, estos activos virtuales son producto de procesos como la minería y el staking (Salas y Alfaro, 2022), los cuales requieren una infraestructura tecnológica sofisticada. Esto significa que las criptomonedas no surgen de una actividad contractual, lo que refuerza el argumento de que no pueden ser clasificadas como instrumentos financieros.

Inventario:

De acuerdo con la normativa internacional, las criptomonedas pueden ser contabilizadas como inventarios (NIC 2) o como activos intangibles (NIC 38), dependiendo del uso que les dé la empresa. La NIC 2 define los inventarios como activos poseídos para la venta, en proceso de producción o en forma de materia prima. En el caso de las criptomonedas, pueden utilizarse con fines de inversión o como medio de pago. No obstante, existe ambigüedad sobre cuándo y cómo deben contabilizarse bajo estas normas, lo que genera dificultades de interpretación.

Frente a esta problemática, y dada la rápida expansión de este mercado, se requieren orientaciones claras para los preparadores y usuarios de información financiera, a fin de proveer datos útiles. Por ello, el IASB deberá abordar diversos aspectos fundamentales (Ver Cuadro No. 7)

Nueva NIIF	Que amplie la definición sobre inversiones en activos intangibles y materias primas, clarifique el tratamiento de las monedas virtuales, así como la diversidad de su tratamiento	
Redefinir: Efectivo y Equivalentes	Para incluir lo relacionado a monedas digitales. A pesar de que aún no sea un método de intercambio generalizado, no tenga respaldo del banco central y no sea considerada moneda de curso legal. Frente a las dinámicas de este mercado y proceso de largo plazo que es, debe abordarse desde ya	
Revaluar lo que es un Activo Financiero	Dentro de las facultades regulativas y el debido proceso, el IASB puede modificar dicho concepto e incluir lo relacionado a monedas digitales, así como se incluye por ejemplo efectivo, cuentas por cobrar, etc. Poniéndola bajo la luz del IAS 39 y el IFRS 9. Lo anterior, deja observar cuestiones a favor y en contra:	
	A favor	En contra
	<ul style="list-style-type: none"> • Si se incluyen como se sugiere, estas tendrían las orientaciones en términos de su reconocimiento, valoración y revelación 	<ul style="list-style-type: none"> • Habría que considerar excepciones en relación con lo contractual. • Para que un principio sea claro, no debería permitir excepciones, abriría las puertas a otras excepciones.
Ajustar IAS 2 y 38	Dentro de las facultades regulativas y el debido proceso, el IASB puede modificar su medición a valor razonable con cambios a resultados, para abrir la posibilidad de incluir las criptomonedas. Lo anterior, deja observar cuestiones a favor y en contra:	
	A favor	En contra
	<ul style="list-style-type: none"> • Si se acepta modificar su medición/valoración, ya existe un marco regulativo orientador en esta dirección 	<ul style="list-style-type: none"> • No aplica cuando una criptomoneda se mantenga para la venta, se considera materia prima o los que se mantengan para inversión.

Tabla 7. El IASB y las Criptomonedas

Fuente: Elaboración propia (2024)

Cabe recordar que en la base del marco conceptual contable se encuentran las actividades de reconocimiento, valoración y presentación de la información. Respecto al reconocimiento, una partida debe cumplir con la definición de uno de los elementos de los estados financieros. Posteriormente, debe evaluarse la probabilidad de que la transacción genere beneficios económicos futuros y que estos puedan medirse de forma fiable. En este sentido, puede inferirse que cuando una entidad posee criptomonedas, espera obtener ganancias futuras, por lo que el elemento que más se ajusta es el de activo.

Perspectiva tributaria de las criptomonedas

Aludiendo a la procedencia griega del término cripto (kryptos), que significa “secreto” u “oculto”, la información relacionada con estos activos también se vuelve escurridiza y reservada. Esto se debe a que sus transacciones se realizan en un espacio virtual caracterizado por el anonimato y la ausencia de control, ya que operan sin los agentes del mercado tradicional. Por tanto, no queda memoria ni se tiene trazabilidad de sus movimientos. Esta situación complejiza el trabajo de los sistemas fiscales de los países, ya que el acceso a la información derivada de este mercado es limitado.

En esta línea, tanto a nivel internacional como nacional, se han emprendido importantes esfuerzos por regular y controlar esta realidad. Es particularmente destacable el liderazgo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en la reglamentación del intercambio de información fiscal relacionada con activos digitales, a través de mecanismos como el Financial Action Task Force, el Common Reporting Standard y el Crypto-Asset Reporting Framework (Ver Cuadro No. 8)

Financial Action Task Force (FATF)	Common Reporting Standard (CRS)	Crypto-Asset Reporting Framework (CARF)
INTERNACIONAL		
Grupo de Acción Financiera Internacional para el desarrollo de políticas para evitar el blanqueo de capitales (AML) y la financiación del terrorismo (CTF)	Automatización del intercambio de información Tributaria por parte de instituciones financieras.	Marco para presentar obligatoriamente a sus jurisdicciones fiscales, información relacionada con transacciones en criptomonedas
Ente intergubernamental con sede en París y creado en 1989 en oficinas de la OCDE	Estándar creado por iniciativa de la OCDE, apoyada por la UE y el G20 en el 2016	Directiva DAC8 de la OCDE para la cooperación tributaria en torno a las transacciones con criptomonedas
Emite regulaciones para más de 200 países	Compromiso firmado por más de 100 países	Reglas para ser implementadas en la Unión Europea con apoyo del G 20

Tabla 8. Iniciativas OCDE para el control Fiscal de las Criptomonedas

Fuente: Elaboración propia (2024)

En el caso colombiano, el país forma parte del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), organismo regional adscrito al GAFI/FATF (Financial Action Task Force), y se acoge a sus recomendaciones para prevenir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. Asimismo, Colombia adoptó el Common Reporting Standard (CRS), proceso que comenzó en 2016 con las leyes 1666 y 1661, implementadas mediante la Resolución 119 y la Resolución 078 de 2020 (con vigencia desde 2021). Estas disposiciones constituyen un mecanismo internacional de fiscalización y control sobre los patrimonios que se deseen trasladar fuera del país.

Por su parte, la Directiva Europea sobre Cooperación Administrativa (DAC8), relativa al intercambio de información sobre activos digitales, brindará herramientas más actualizadas para enfrentar el fraude y la evasión fiscal a nivel internacional. Su implementación ya comenzó en la Unión Europea y se espera que se extienda a otras regiones.

Como puede observarse, esta nueva dinámica ha concentrado la atención —y el escepticismo— en torno a los criptoactivos: criptomonedas o NFT, entre otros. Han surgido posiciones a favor y en contra desde perspectivas éticas, estéticas, políticas y filosóficas. Sin embargo, el presente trabajo se centrará en la **dimensión tributaria** de las criptomonedas.

En el contexto colombiano, las criptomonedas y otros criptoactivos no cuentan con reconocimiento legal, no se consideran moneda de curso legal ni instrumentos financieros. Para efectos fiscales, deben tratarse como activos intangibles. Según la DIAN (Concepto 100202208-1621, 2023), las criptomonedas presentan las siguientes características:

- Se catalogan como bienes intangibles para efectos de valoración.
- Forman parte del patrimonio.
- De ellas pueden derivarse ingresos.
- De acuerdo con su propósito y naturaleza, la DIAN las clasifica según se detalla en el Cuadro No. 9.

Tokens	Security Token	Utility Tokens	Asset tokens
Es un activo digital (ficha virtual) que representa un valor financiero	Activos digitales, utilizados como medios de inversión, regulados y sujetos a las leyes de los mercados	Son cupones para la financiación y obtención de recursos no garantizados, dispuestos en plataformas muchas veces no regulada, de alto riesgo y sujetos a la especulación.	Activos digitales que representan un derecho y respaldo para la venta/compra de otro tipo de activos físicos. Una nueva base criptográfica soportada en cadena de bloques diferente del Bitcoin.

Tabla 9. Naturaleza de las Criptomonedas según la DIAN
Fuente: Elaboración propia (Con base en concepto DIAN, 2023)

A continuación, se analiza el impacto tributario de este tipo de activos en relación con el Impuesto sobre la Renta, el Impuesto sobre las Ventas (IVA), el Impuesto al Patrimonio y el Impuesto de Industria y Comercio (ICA).

Impuesto de Renta

El surgimiento de criptomonedas a partir de actividades como la minería (mining) o el forjado (staking) se considera ingreso en especie y debe valorarse a precios de mercado (Art. 29, ET). Si estas actividades se llevan a cabo dentro del territorio nacional, la renta es de fuente colombiana (Arts. 9 y 12, ET). Si se realizan desde el exterior, pero con una presencia económica significativa en el país, también aplican disposiciones tributarias nacionales (Art. 20-3, ET). El tratamiento fiscal de estos activos varía según se trate de una persona natural o jurídica (Ver Cuadro No. 10)

Elementos	Persona Jurídica	Persona Natural
Concepto	Impuesto de Renta	Rentas no laborales
Tarifa	35%	Progresiva del 0 – 39%
Incluye	Deducción de costos y gastos	Descuentos costos y gastos
Autorretención	Aplica Decreto 2201/2016	Aplica Res. 000026/2024
Devolución o compensación	Aplica si existieren	Aplica si existieren (Art. 107 del ET)

Tabla 10. Las Criptomonedas y el Impuesto de Renta
Fuente: Elaboración propia

Las personas naturales o jurídicas con residencia fiscal en Colombia que posean criptomonedas en plataformas deben incluir estos activos en su patrimonio y declararlos cuando corresponda. Asimismo, las ganancias derivadas de su venta deben ser reportadas como ingresos gravables, aplicando la tarifa impositiva correspondiente.

En caso de pérdida por fuerza mayor, el artículo 148 del ET permite deducir la pérdida con base en el costo fiscal, una vez se haya descontado la amortización correspondiente. Sin embargo, este tratamiento no aplica para los activos digitales. En cuanto a herencias o donaciones en criptomonedas, estas están sujetas a lo establecido en el artículo 302 del ET, con una tarifa del 15%.

Impuesto a las Ventas – IVA

Según la definición de “servicio” establecida en el artículo 1.3.1.2.1 del Decreto 1625 de 2016, las actividades de minería y staking no cumplen con los requisitos para ser consideradas servicios gravados con IVA, debido

a que no existe una relación contractual directa entre prestador y beneficiario. Por tanto, estas actividades no constituyen hecho generador del IVA.

Respecto a la venta y redención de activos, si bien el artículo 420 del ET regula estos casos, las criptomonedas, al ser activos inmateriales, se encuentran excluidas del tratamiento como impuestos indirectos. La Ley 1819 de 2016 permitió asimilar algunas actividades relacionadas con estos activos a formas de propiedad industrial. No obstante, la DIAN (Concepto 100202208-1621, 2023) aclara que las operaciones con criptomonedas no están sujetas a IVA. Cada caso debe analizarse de manera individual, ya que ciertas operaciones —como minería o staking— podrían eventualmente ser gravadas según el artículo 420 del ET.

Comisiones por Operaciones con Criptomonedas

Tanto a nivel nacional como internacional, las comisiones derivadas de servicios prestados por personas naturales o jurídicas en torno a las criptomonedas están sujetas al IVA, conforme al artículo 420 del ET (ver Cuadro No. 11).

COLOMBIA		EXTERIOR
Personas Jurídicas	Personas naturales	
Es claro que este tipo de personas son responsables del IVA. No por la venta de Criptomonedas, sino por los servicios como la intermediación y la minería: análisis de cada caso	Obligadas a cobrar el IVA si superaran los topes para ser sujetos de IVA y tengan que ver con actividades de minería y forjado de criptomonedas.	Están sujetos al IVA los servicios (Comisión por administrar o posesión de billeteras virtuales). El sujeto que se ubica en el país lo paga, declara y puede recuperarlo si cumple con los requisitos.

Tabla 11. IVA por Comisiones en Operaciones con Criptomonedas

Fuente: Elaboración propia (2024)

Retención en la Fuente

Cuando un agente retenedor realiza pagos o abonos a favor de un tercero, debe aplicar la correspondiente retención en la fuente, lo que permite el recaudo anticipado del impuesto sobre la renta (Art. 365, ET). Para mayor detalle, ver Cuadro No. 12.

Presencia económica significativa	Préstamo desde el exterior	Intercambio
Objetivo: Empresas del exterior que operen con activos digitales, no evadan el impuesto	Cuando se trata de una criptomoneda ubicada en el exterior generador de rendimientos	Las operaciones con criptomonedas en plataformas son anónimas: No hay lugar a práctica de Rete Fuente
Tratamiento según inciso 8, Art. 408: ET.	Tratamiento según inciso 1, Art. 408: ET	Tratamiento según 1.2.3 y 1.2.4, concepto DIAN 100202208-162117/2023

Tabla 12. Retención en la Fuente y Criptomonedas

Fuente: Elaboración propia (2024)

Cabe recordar que en Colombia los criptoactivos, como las criptomonedas, **no son legalmente reconocidos** como divisas ni como productos financieros emitidos por una entidad bancaria. Fiscalmente,

deben tratarse como activos intangibles (NIC 38). Por ello, los residentes fiscales que posean criptomonedas deben declararlas en el apartado de patrimonio (Art. 261 y siguientes del ET).

En cuanto al Impuesto de Industria y Comercio (ICA), las actividades relacionadas con criptomonedas—como minería, *staking* y operaciones en infraestructuras tecnológicas—son consideradas actividades industriales de tipo creativo, que generan una remuneración. Por tanto, tanto el minero como el *trader* están sujetos al ICA (ver Cuadro No. 13).

Patrimonio		Impuesto de Industria y Comercio	
Un patrimonio o parte de él representado en criptomonedas, es una manifestación de riqueza, por lo tanto sujeto al impuesto como forma de redistribución y de progresividad tributaria (Ley 2277/2022)		Aplica para actividades remuneradas desde plataformas tecnológicas relacionadas con criptomonedas: Minado, Forjado y Traders. Su territorialidad se fija donde se acuerda el negocio (Ley 1819/2016. Aunque su intangibilidad no lo permite	
Personas Jurídicas	Personas Naturales	Por Venta	Por Servicios
Si tiene en el país Activos: Acciones, Cuentas por Cobrar o inversiones. NO aplica porque las criptomonedas no es ninguno de los anteriores.	Para residentes o no. En ambos casos no aplica por la intangibilidad de su permanencia (Art. 20-1, ET)	Como activos intangibles sus ganancias no son objeto de ICA. Si se catalogaran	El hecho generador del ICA: Actividades comerciales e industriales. El minado y forjado podría calificar en una de éstas. Pero su
		como inventario sí.	inmaterialidad no lo permite.

Tabla 13. Impuesto de Industria y Comercio y Criptomonedas

Fuente: Elaboración propia (2024)

Conclusiones y recomendaciones

Se recomienda que el Congreso de la República retome y actualice proyectos como la Ley 267 de 2022, con el fin de definir claramente la naturaleza jurídica de las criptomonedas y su uso permitido en el país. Resulta urgente y necesario establecer un marco legal específico para los criptoactivos y, en particular, para las criptomonedas en Colombia.

Se propone la creación de una unidad técnica dentro de la Superintendencia Financiera, o bien una nueva entidad, que supervise exclusivamente los mercados de criptoactivos, especialmente el de criptomonedas, con facultades de inspección, vigilancia y sanción.

Es fundamental establecer normas que obliguen a las plataformas de intercambio (exchanges) a registrar operaciones, informar sobre riesgos y garantizar mecanismos de reclamación para los usuarios. Asimismo, se requiere la implementación de mecanismos eficaces de protección al consumidor digital.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) debe considerar la posibilidad de emitir una guía oficial, clara y concreta, que oriente el reconocimiento, la medición y la presentación de criptoactivos y, particularmente, de criptomonedas bajo las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), especialmente en lo relacionado con su clasificación como activos intangibles o inventarios.

Es necesario capacitar a contadores y revisores fiscales en materia de criptoactivos y criptomonedas, promoviendo programas de formación continua sobre blockchain, criptoactivos, criptomonedas y su tratamiento contable, con el fin de garantizar una interpretación y aplicación adecuadas de las normas vigentes. Se debe actualizar el Estatuto Tributario para incluir explícitamente a los criptoactivos y, de manera específica, a las

criptomonedas. Es indispensable la inclusión de capítulos específicos que regulen su tratamiento contable y tributario, diferenciando entre personas naturales y jurídicas, y considerando el origen de los activos (minado, trading, staking, entre otros).

Es fundamental establecer mecanismos de trazabilidad contable y tributaria para las operaciones con criptomonedas, mediante la implementación de herramientas tecnológicas que permitan a la DIAN rastrear operaciones en blockchain, en concordancia con los estándares del Crypto-Asset Reporting Framework (CARF) de la OCDE.

Debe incluirse a los exchanges en el régimen de información exógena, obligando a las plataformas que operan en Colombia a reportar periódicamente las operaciones de sus usuarios, tal como lo hacen actualmente las entidades financieras tradicionales.

Se sugiere diseñar un régimen de retención en la fuente para operaciones con criptoactivos, estableciendo tarifas y procedimientos específicos aplicables a operaciones de compraventa, minería y prestación de servicios relacionados con criptomonedas.

Finalmente, es necesario fomentar la cooperación internacional para el control fiscal de criptoactivos, y especialmente de criptomonedas. Colombia debe fortalecer su participación en iniciativas como el GAFILAT y la OCDE, orientadas al intercambio de información tributaria, la prevención de la evasión fiscal a nivel internacional, así como al combate del lavado o blanqueo de activos y otras actividades relacionadas con el terrorismo y la delincuencia transfronteriza.

Referencias

- Akhtaruzzaman, M., Boubaker, S., Nguyen, D. K., & Rahman, M. R. (2022). Systemic risk-sharing framework of cryptocurrencies in the COVID-19 crisis. *Finance Research Letters*, 47, 102787. <https://doi.org/10.1016/j.frl.2022.102787>
- Anggriawan, R., & Susila, E. (2024). Cryptocurrency and its nexus with money laundering and terrorism financing within the framework of FATF recommendations. *Novum Jus*, 18(2), 250-277. <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2024.18.2.10>
- Arango Gómez, N. (2023). *El auge de las criptomonedas en colombia y el mundo: Una mirada desde la regulación normativa*. <https://repository.ces.edu.co/items/7f74198c-21f7-4147-a6ef-4832cd213255>
- Australian Accounting Standards Board. (2016). *Digital currency – a case for standard setting activity. A perspective by the Australian Accounting Standards Board (AASB)*. Australian Government.
- Béjar Malpartida, Y., Luján Muñoz, R. A., & Ramos Morin, W. P. (2019). *Ánalisis legal, contable y tributario de las posibles transacciones a ser realizadas con criptomonedas por personas naturales y jurídicas en el perú*. <https://repositorio.esan.edu.pe/items/c74d0c4d-3aaa-434b-9e1bacd81a663359>
- Berges, Á., & Morales, J. (2021). La banca ante los primeros test de estrés de riesgo climático del Banco Central Europeo. *Cuadernos de Información Económica*, 284, 35–44.
- Borri, N. (2019). Conditional tail-risk in cryptocurrency markets. *Journal of Empirical Finance*, 50, 1–19. <https://doi.org/10.1016/j.jempfin.2018.11.002>
- Bouri, E., Shahzad, S. J. H., & Roubaud, D. (2019). Co-explosivity in the cryptocurrency market. *Finance Research Letters*, 29, 178–183. <https://doi.org/10.1016/j.frl.2018.07.005>
- Brackelmanns, E. N. (2019). Criptoactivos e ICOs: Un nuevo mercado, una nueva regulación. *Actualidad Jurídica Aranzadi*, 949, 7.
- Chaim, P., & Laurini, M. P. (2019). Nonlinear dependence in cryptocurrency markets. *The North American Journal of Economics and Finance*, 48, 32–47. <https://doi.org/10.1016/j.najef.2019.01.015>
- Chainalysis. (2022). *2022 global crypto adoption index*. <https://www.chainalysis.com/blog/2022-global-crypto-adoption-index/>

- Courtois, N. T., & Mercer, R. (2017). Stealth address and key management techniques in blockchain systems. *ICISSP 2017 – Proceedings of the 3rd International Conference on Information Systems Security and Privacy*, 559–566.
- Cuervo, C., Morozova, A., & Sugimoto, N. (2020). *Regulation of crypto assets*. International Monetary Fund.
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). (2023). *Concepto unificado sobre criptoactivos no. 100202208-1621*. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. <https://www.dian.gov.co/normatividad/Documents/100202208-1621-Concepto-Unificado-Criptoactivos-17102023.pdf>
- Donnuhe, B. (2021). *Qué es un Hash y cómo funciona*. <https://latam.kaspersky.com/blog/que-es-un-hash-y-como-funciona/2806/>
- Duque, Y., & Sanabria, F. A. (2017). *Inmersión de la moneda virtual bitcoin en la economía bogotana*.
- European Securities and Markets Authority (ESMA). (2019). *Advice: Initial coin offerings and crypto-assets*. https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/library/esma50-157-1391_crypto_advice.pdf
- Fang, S., Cao, G., & Egan, P. (2023). Forecasting and backtesting systemic risk in the cryptocurrency market. *Finance Research Letters*, 54, 103788. <https://doi.org/10.1016/j.frl.2023.103788>
- Farahani, B., Firouzi, F., & Chakrabarty, K. (2020). Healthcare IoT. In *Intelligent internet of things* (pp. 515–545). Springer.
- Farahani, B., Firouzi, F., & Luecking, M. (2021). The convergence of IoT and distributed ledger technologies (DLT): Opportunities, challenges, and solutions. *Journal of Network and Computer Applications*, 177, 102936. <https://doi.org/10.1016/j.jnca.2020.102936>
- Ferreira, A., Sandner, P. G., & Dünser, T. (2021). Cryptocurrencies, DLT and crypto assets: The road to regulatory recognition in europe. In M. Thai (Ed.), *Handbook on blockchain*. Springer Nature. <https://doi.org/10.2139/ssrn.3891401>
- García-Ramos Lucero, M. Á. (2022). Análisis del desarrollo normativo de las criptomonedas en las principales jurisdicciones: Europa, estados unidos y japon. *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*, 35, 1–13. <https://doi.org/10.7238/idp.v0i35.391466>
- Giudici, P., & Abu-Hashish, I. (2019). What determines bitcoin exchange prices? A network VAR approach. *Finance Research Letters*, 28, 309–318. <https://doi.org/10.1016/j.frl.2018.05.013>
- Gómez, P. L., & Rodríguez, V. (2024). *Análisis de la volatilidad de un portafolio de criptomonedas mediante modelos de series de tiempo*. <https://repositorio.universidadmayor.edu.co/handle/unicolmayor/7045>
- Grau García, J. C. (2023). *El blanqueo de capitales con criptoactivos: Una aproximación a los nuevos métodos de blanqueo*. <https://repositori.upf.edu/items/10d09003-44a8-4baa-aa9b-a8ec83eb0ab0>
- Hasan, S., Adhitya, W. R., Manullang, S. O., Pramono, S. A., & Martono, M. (2024). Mapping global research on cryptocurrency: A bibliometric analysis. *AIP Conference Proceedings*, 3065.
- Herazo, P. A. R. (2016). La inclusión del bitcoin en el marco de la soberanía monetaria y la supervisión por riesgos en colombia. *Revista de Derecho Privado*, 55, 1–36. <https://doi.org/10.15425/redepriv.55.2016.03>
- Ho, R. C., Hou Hong Ng, A., & Nourallah, M. (Eds.). (2021). *Impact of globalization and advanced technologies on online business models*. IGI Global.
- Hurtado, A., & Zerpa, S. (2024). *Economía política de las criptomonedas*. <https://repository.ucc.edu.co/entities/publication/c3174562-b88b-4e5f-b040-13bc25f2223d>
- Ibáñez, J. W. (2022). *DeFi paradox: La necesaria centralización de las finanzas descentralizadas*. <https://repositorio.comillas.edu/jspui/handle/11531/65598>
- Jeris, S. S., & Islam, M. M. (2022). COVID-19 pandemic and cryptocurrencies: Fresh evidence from time-frequency analysis. *International Journal of Blockchains and Cryptocurrencies*, 3(1), 80–94. <https://doi.org/10.1504/IJBC.2022.123004>
- Jiang, S., Li, X., & Wang, S. (2021). Exploring evolution trends in cryptocurrency study: From underlying technology to economic applications. *Finance Research Letters*, 38, 101532. <https://doi.org/10.1016/j.frl.2020.101532>
- Karlsson, P. (2020). *Mr valdis dombrovskis executive vice-president for an economy that works for people*.

- Kohli, V., Chakravarty, S., Chamola, V., Sangwan, K. S., & Zeadally, S. (2022). *An analysis of energy consumption and carbon footprints of cryptocurrencies and possible solutions* (pp. 1–16). <http://arxiv.org/abs/2203.03717>
- Kregel, J. (2019). Para prevenir otra crisis: Las lecciones olvidadas de minsky 10 años después de lehman. *El Trimestre Económico*, 86(344), 1059–1068. <https://doi.org/10.20430/ete.v86i344.874>
- Lansky, J. (2018). Possible state approaches to cryptocurrencies. *Journal of Systems Integration*, 9(1), 19.
- López, C. E. (2023). *Estudio informativo de los mercados de donaciones cripto a nivel global*. <https://titula.universidadeuropea.com/handle/20.500.12880/5899>
- Luciani Toro, L. R., Castellanos Sánchez, H. A., Hurtado Briceño, A. J., & Zerpa de Hurtado, S. (2023). Una aproximación al tratamiento contable de criptomonedas en el marco de las NIIF. *Innovar*, 33(88), 51–66. <https://doi.org/10.15446/innovar.v33n88.106257>
- Luther, W. J., & Smith, S. S. (2020). Is bitcoin a decentralized payment mechanism? *Journal of Institutional Economics*, 16(4), 433–444. <https://doi.org/10.1017/S1744137420000107>
- Orozco, N. A. (2022). La falta de claridad conceptual frente a criptoactivos y criptomonedas y sus repercusiones jurídicas en colombia: Un estudio de caso. *Con-Texto*, 58, 83–121. <https://doi.org/10.18601/01236458.n58.06>
- Paesano, F. (2019). *Working paper 28: Regulating cryptocurrencies: Challenges and considerations* (pp. 1–11). Basel Institute on Governance. <https://baselgovernance.org/publications/working-paper-28-regulating-cryptocurrencies-challenges-and-considerations>
- Pérez Caldentey, E. (2018). *La inclusión financiera para la inserción productiva y el papel de la banca de desarrollo*. <https://rfd.org.ec/biblioteca/pdfs/LG-181.pdf>
- Ripley, B. Y., & Heindler, F. (2023). The law applicable to crypto assets: What policy choices are ahead of us? In *Blockchain and private international law* (pp. 259–284). Brill Nijhoff.
- Salas, L. D., & Alfaro, M. (2022). Criptomonedas y su efecto en la estabilidad del sistema financiero internacional: Apuntes para centroamérica. *Revista Relaciones Internacionales*, 95(1), 33–78. <https://doi.org/10.15359/ri.95.1.2>
- Sánchez, M. (2024). Cuando las inversiones se popularizan. Finanzas digitales e inversores amateurs en argentina. *Estudios Sociológicos De El Colegio De México*, 42, 1–26. <https://doi.org/10.24201/es.2024v42.e2531>
- Silva Martínez, L. I., Mezu Pineda, C., & Vásquez Carabali, A. (2023). *Regulación de los criptoactivos y criptomonedas en colombia*.
- Souza, O. T., & Carvalho, J. V. F. (2023). Market efficiency assessment for multiple exchanges of cryptocurrencies. *Revista de Gestão*. <https://doi.org/10.1108/REGE-05-2022-0070>
- Sun, W., Dedahanov, A. T., Shin, H. Y., & Li, W. P. (2021). Factors affecting institutional investors to add crypto-currency to asset portfolios. *The North American Journal of Economics and Finance*, 58, 101499. <https://doi.org/10.1016/j.najef.2021.101499>
- Ülgen, F. (2021). De bretton woods y keynes a las crisis del siglo XXI: ¿Hay piloto a bordo? *Ola Financiera*, 14(40), 80–107. <https://doi.org/10.22201/fe.18701442e.2021.40.80783>
- Umar, Z., Trabelsi, N., & Alqahtani, F. (2021). Connectedness between cryptocurrency and technology sectors: International evidence. *International Review of Economics & Finance*, 71, 910–922. <https://doi.org/10.1016/j.iref.2020.10.021>
- Urdaneta, M. J., & Chirinos, A. (2024). Finanzas sostenibles y la agenda 2030: Claves de la responsabilidad social. In *Desarrollo sostenible y responsabilidad social: Un deber universitario* (pp. 53–73). High-Rate Consulting.
- Wang, G., Xie, C., Wen, D., & Zhao, L. (2019). When bitcoin meets economic policy uncertainty (EPU): Measuring risk spillover effect from EPU to bitcoin. *Finance Research Letters*, 31, 489–497. <https://doi.org/10.1016/j.frl.2018.12.028>

- Werner, R., Lawrenz, S., & Rausch, A. (2020). Blockchain analysis tool of a cryptocurrency. *Proceedings of the 2020 2nd International Conference on Blockchain Technology*, 80–84.
- Wronka, C. (2024). Crypto-asset regulatory landscape: A comparative analysis of the crypto-asset regulation in the UK and germany. *Journal of Asset Management*, 25(4), 417–426. <https://doi.org/10.1057/s41260-024-00358-z>
- Xu, G., Guo, B., Su, C., Zheng, X., Liang, K., Wong, D. S., & Wang, H. (2020). Am i eclipsed? A smart detector of eclipse attacks for Ethereum. *Computers & Security*, 88, 101604. <https://doi.org/10.1016/j.cose.2019.101604>
- Yadav, R., Ritambhara, Vaigandla, K. K., Ghantasala, G. S. P., Singh, R., & Gangodkar, D. (2022). The block chain technology to protect data access using intelligent contracts mechanism security framework for 5G networks. *2022 5th International Conference on Contemporary Computing and Informatics (IC3I)*.
- Zhang, W., Wang, P., Li, X., & Shen, D. (2018). Some stylized facts of the cryptocurrency market. *Applied Economics*, 50(55), 5950–5965. <https://doi.org/10.1080/00036846.2018.1488076>